



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Lorena de la
Garza Venecia
Dip. Sandra Elizabeth
Pamames Ortiz

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Armida Senata
Flores

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
VOTACIÓN
46 A FAVOR
0 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
Fecha 10 FEB 2025

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 18 de enero del 2024, el Expediente Legislativo No. **18034/LXXVI**, el cual contiene un escrito signado por la **C. Dip. Lorena de la Garza Venecia y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura** mediante el cual **presentan iniciativa de reforma al artículo 391 de la Ley General de Salud**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes exponen que la contaminación del aire impacta significativamente en el número de muertes por enfermedades respiratorias. Las partículas en suspensión conocidas como PM2.5 y PM10 son lo suficientemente pequeñas como para penetrar profundamente en los pulmones al ser inhaladas por las personas.

Comentan que los gases tóxicos emitidos al medio ambiente la refinería de PEMEX en Cadereyta, algunas industrias de la zona metropolitana y el parque vehicular irritan las vías respiratorias y pueden desencadenar ataques de asma y contribuir al desarrollo de enfermedades pulmonares crónicas, lo que se asocia con un mayor riesgo de provocar cáncer de pulmón.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Refieren que los médicos han enfatizado claramente que los niños, ancianos y las personas con enfermedades preexistentes son muy vulnerables a los efectos nocivos de la contaminación del aire.

Exponen que los niños en desarrollo pueden experimentar impactos duraderos en su función pulmonar, mientras que los ancianos y aquellas personas con condiciones de salud preexistentes, enfrentan un mayor riesgo de complicaciones graves que derivan en la pérdida de la vida.

Continúan mencionando que la contaminación del aire también puede contribuir a enfermedades cardiovasculares, aumentando el riesgo de eventos cardíacos que, a su vez, pueden tener efectos secundarios en la salud respiratoria. En resumen, la contaminación del aire puede desencadenar y agravar enfermedades respiratorias, aumentando en la población de Nuevo León y específicamente de la Zona metropolitana, un incremento en la morbilidad y mortalidad asociada.

Comentan que, de acuerdo a una publicación del INEGI, (Estadísticas de Defunciones Registradas 2022) las muertes por enfermedades respiratorias, principalmente por influenza y neumonía, son la novena causa de muerte en el país.

Exponen que, en tan sólo cinco estados de la República de la muerte por enfermedades respiratorias está entre las primeras cinco. En Nuevo León esta causa de muerte ocupa el cuarto lugar con 2.151 defunciones registradas en el 2022, siendo el segundo lugar con más fallecimientos, después del estado de Jalisco que, según el INEGI, reportó 3, 513 fallecimientos en ese mismo año; con la diferencia de que Jalisco cuenta con 2 millones 566 mil habitantes más de los que tiene nuestro estado.

Agregan que, en todas las entidades, el primer lugar de las causas de muerte son las ocasionadas por enfermedades del corazón, lo que también se asocia en algunos casos, con enfermedades respiratorias.

Mencionan que, en todas las entidades, el primer lugar de las causas de muerte son las ocasionadas por enfermedades de corazón, lo que también se asocia en algunos casos, con enfermedades respiratorias.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Señalan que, el reconocido neumólogo, Rodolfo Posadas, entrevistado en un medio de comunicación importante de la localidad, fue muy categórico al declarar que estas contingencias ambientales, estos picos de contaminación pueden provocar la muerte o una muerte prematura para quienes ya padecen problemas cardiovasculares o respiratorios.

Refieren que, el reconocido neumólogo también señaló que una de las principales fuentes de en gran parte del Estado de Nuevo León es la refinería de PEMEX ubicada en el municipio de Cadereyta.

Agregan que, como es sabido, la exposición al aire de mala calidad se asocia con diversas enfermedades respiratorias y otros problemas de salud. Algunas enfermedades relacionadas con la contaminación del aire, son el asma, la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), bronquitis crónica, neumonía, cáncer de pulmón, infarto al miocardio, enfermedades de las coronarias, además de ocasionar efectos a largo plazo en el desarrollo respiratorio en niños, lo que genera en los menores de edad, una incidencia de infecciones respiratorias y un desarrollo pulmonar comprometido.

Exponen que, muchas de estas enfermedades terminan por provocar a medio y largo plazo la defunción de cientos de personas que viven en zonas altamente contaminadas.

Mencionan que, por esto mismo es que proponen esta iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León y en la Ley Estatal de Salud para que, en las actas de defunción, y desde luego en los certificados de defunción se detalle en la causa de muerte, si está asociada a la contaminación del aire que respiraba esa persona.

Comentan que, con esta medida se pretende aumentar la conciencia pública sobre los impactos nocivos de la contaminación del aire en la salud pública. Por otra parte, al contar con datos específicos sobre el número de defunciones asociadas a la contaminación del aire, la sociedad podría estar más motivada para impulsar cambios significativos en las políticas medioambientales, así como en las practicas individuales y empresariales.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Señalan que, al proporcionar información detallada en los certificados médicos y actas de defunción sobre las muertes asociadas a la contaminación del aire, además de incidir en la concientización de la gente, proporcionaría información valiosa para la toma de decisiones a nivel gubernamental y de salud pública, ayudando a priorizar esfuerzos para mejorar la calidad del aire.

Agregan que, al difundirse la conexión entre la calidad del aire y las defunciones, las personas podrían sentir una conexión más directa con el problema y estar más dispuestas a adoptar comportamientos y hábitos que reduzcan la contaminación.

Señalan que, mientras no se exprese concretamente que la contaminación mata y mientras no se empiece a contar a los muertos por una mala calidad del aire, no avanzaremos en nuestra meta de cuidar la calidad del aire que respiramos. Es urgente visibilizar que respirar aire contaminado mata.

Los promoventes proponen añadir un segundo párrafo al artículo 391 de la ley General de Salud, con el fin de especificar en los certificados de defunción que se expiden si la causa de muerte estuvo directamente relacionada con la contaminación del aire que respiraba cotidianamente la persona fallecida.

Refieren que, como han señalado, esta medida busca aumentar la conciencia pública sobre los riesgos de la contaminación del aire, proporcionando datos valiosos para la toma de decisiones a nivel gubernamental y de salud pública, y motivando cambios significativos en las políticas y prácticas medioambientales.

Por lo anteriormente expuesto, los promoventes solicitan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

“ DECRETO



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Único. - Se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 391 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 391.- ...

Si la causa de muerte estuviese directamente relacionada con la contaminación del aire que respiraba cotidianamente la persona fallecida, se especificará en el certificado de defunción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. – La Secretaría de Salud adecuará conforme a lo dispuesto en el presente decreto, la Norma Oficial que define las causas de muerte, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.”

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Un informe de Naciones Unidas revela la existencia de “zonas de sacrificio” medioambientales, lugares cuyos residentes sufren consecuencias devastadoras para su salud y ven violados sus derechos por vivir en focos de polución y zonas altamente contaminadas. Un relator de derechos humanos pide su limpieza y llama la atención sobre la intoxicación que sufre el planeta.¹

Mientras la emergencia climática, la crisis mundial de la biodiversidad y el COVID-19 acaparan los titulares, la devastación que la contaminación y las sustancias peligrosas causan en la salud, los derechos humanos y la integridad de los ecosistemas sigue sin suscitar apenas atención. Sin embargo, la contaminación y las sustancias tóxicas causan al menos nueve millones de muertes prematuras, el doble del número de muertes causadas por la pandemia en sus primeros 18 meses”, afirma David R. Boyd.²

De hecho, una de cada seis muertes en el mundo está relacionada con enfermedades causadas por la contaminación, una cifra que triplica la suma de las muertes por sida, malaria y tuberculosis y multiplica por 15 las muertes ocasionadas por las guerras, los asesinatos y otras formas de violencia.³

Cabe mencionar, que de acuerdo a este mismo informe la contaminación atmosférica es el mayor contribuyente ambiental a las muertes prematuras, al causar unos siete millones de ellas cada año.

La exposición a sustancias tóxicas aumenta el riesgo de muerte prematura, intoxicación aguda, cáncer, enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares, enfermedades respiratorias, efectos adversos en los sistemas inmunológico, endocrino y reproductivo, anomalías congénitas y secuelas en el desarrollo neurológico de por vida.

¹ <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504162#:~:text=Ciudad%20Apodaca%2C%20M%C3%A9xico.-,La%20contaminaci%C3%B3n%20mata%20nueve%20millones%20de%20personas%20al%20a%C3%B1o,doble%20que%20el%20COVID%2D19&text=Un%20informe%20revela%20la%20existencia,poluci%C3%B3n%20y%20zonas%20altamente%20contaminadas>

² <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g22/004/51/pdf/g2200451.pdf?token=FWIxa55Y2haMdOLvSq&fe=true>

³ ONU: <https://news.un.org/es/story/2022/02/1504162>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Una cuarta parte de la carga mundial de morbilidad se atribuye a factores de riesgo ambientales evitables, la inmensa mayoría de los cuales implica la exposición a la contaminación y a las sustancias tóxicas.

A su vez, la contaminación del aire es un peligro ambiental conocido para la salud. Sabemos lo que vemos cuando una neblina marrón se asienta sobre una ciudad, estos gases de escape se acumulan por una carretera transitada o una columna de humo se eleva desde una chimenea. A veces, la contaminación del aire no se ve, pero su olor penetrante sirve de alerta.

Cuando se establecieron los Estándares nacionales de calidad del aire ambiental en 1970, la contaminación del aire se consideraba principalmente como una amenaza para la salud respiratoria. Durante las siguientes décadas, a medida que los estudios sobre la contaminación del aire avanzaban, la preocupación por la salud pública se extendió hasta incluir las enfermedades cardiovasculares; diabetes mellitus; obesidad; y trastornos reproductivos, neurológicos y del sistema inmunitario.

Por consecuencia, nuestra Carta Magna establece en su Artículo 4 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.⁴

Cabe destacar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a su vez respecto al derecho a un medio ambiente sano, mencionando que este principio se incorporaron previamente citado en su párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha

⁴ Art. 4 CPEUM



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.⁵

A su vez, la Corte en una tesis distinta declara que el **derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla**, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos.⁶

Es importante mencionar, que la Corte también se ha pronunciado en relación al concepto de un “medio ambiente sano” señalando que tiene implicaciones transversales con prácticamente todos los derechos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales, como los relativos a la salud, alimentación, trabajo, cultura, vida y otros, pues es más que notorio que si no existe un entorno dentro del que se pueda desarrollar la vida humana, ninguno de estos puede garantizarse o siquiera lograrse. En ese tenor, los derechos humanos mencionados se deben siempre encontrar en armonía con el derecho a un medio ambiente sano. Lo anterior también implica que todas las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones tengan presente estos principios; por ello, las personas juzgadoras tienen la obligación, a través de sus fallos, de actuar siempre en favor de la naturaleza, aplicando estos principios y buscando, en la medida de lo posible, la mitigación de la crisis climática y el cuidado del medio ambiente.⁷

La exposición a la contaminación del aire está asociada con el estrés oxidativo y la inflamación de las células humanas, lo que puede sentar las bases para enfermedades crónicas y el cáncer. En 2013, el Organismo Internacional de Investigación del Cáncer de la Organización Mundial de la

⁵ Registro digital: 2017254, Tesis: 2017254

⁶ Registro digital: 2018636, Tesis. 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)

⁷ Registro digital: 2026110, Tesis: I.3o.C.5 CS (11a.)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Salud (OMS) clasificó la contaminación del aire como cancerígena para el ser humano.

La contaminación del aire es una mezcla de sustancias peligrosas de origen humano y natural.

Las emisiones de los vehículos, los aceites combustibles y el gas natural que calienta los hogares, los productos derivados de la fabricación y generación de energía, en particular las centrales eléctricas que funcionan a base de carbón, y los humos de la producción de productos químicos son las principales fuentes de contaminación del aire provocadas por las personas.

De igual manera, la naturaleza libera sustancias peligrosas al aire, como el humo de los incendios forestales, que generalmente son provocados por personas; las cenizas y gases de erupciones volcánicas; y gases, como el metano, que se generan de la descomposición de la materia orgánica en el suelo.

La contaminación del aire relacionada con el tráfico (TRAP, por sus siglas en inglés) de las emisiones de vehículos motorizados, puede ser la forma más reconocible de contaminación del aire. Contiene la mayoría de los elementos de la contaminación del aire provocada por las personas: ozono troposférico, diversas formas de carbono, óxidos de nitrógeno, óxidos de azufre, compuestos orgánicos volátiles, hidrocarburos aromáticos policíclicos y material particulado fino.

Sin embargo, hoy en día sabemos que existen distintos tipos de gases, componentes o particular que son dañinas para la salud de los seres humanos, como lo son:

El ozono, siendo un gas atmosférico, con frecuencia se denomina esmog cuando se encuentra a nivel del suelo. Se crea cuando las sustancias contaminantes emitidas por automóviles, centrales eléctricas, calderas industriales, refinerías y otras fuentes reaccionan químicamente en presencia de la luz solar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

El dióxido de carbono, el monóxido de carbono, los óxidos de nitrógeno (NOx) y los óxidos de azufre (SOx), son componentes de las emisiones de los vehículos motorizados y los productos derivados de procesos industriales.

El material particulado (MP) está compuesto de sustancias químicas como sulfatos, nitratos, carbono o polvos minerales. Las emisiones industriales y de vehículos producidas por la combustión de combustibles fósiles, el humo del cigarrillo y la quema de materia orgánica, como los incendios forestales, contienen MP.

Una subcategoría de los MP, los materiales particulados finos (MP 2.5), son 30 veces más delgados que un cabello humano. Se puede inhalar profundamente hacia el tejido pulmonar y contribuir a problemas de salud graves.⁸

Los compuestos orgánicos volátiles (COV) se vaporizan a temperatura ambiente o una temperatura aproximada, por lo que se designan como volátiles. Se denominan orgánicos porque contienen carbono. Los COV son emitidos por pinturas, artículos de limpieza, pesticidas, algunos muebles e incluso materiales artesanales como el pegamento. La gasolina y el gas natural son fuentes importantes de COV, los cuales se liberan durante la combustión.

Los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) son compuestos orgánicos que contienen carbono e hidrógeno. Se sabe que 100 HAP están muy esparcidos en el medio ambiente, de los cuales 15 se enumeran en el Informe sobre Carcinógenos. Además de la combustión, muchos procesos industriales como la fabricación de productos de hierro, acero y caucho y la generación de energía también producen HAP como un producto derivado. Los HAP también se encuentran en el material particulado.⁹

⁸ <https://www.niehs.nih.gov/health/topics/enfermedades/contaminacion>

⁹ <https://www.niehs.nih.gov/health/topics/enfermedades/contaminacion>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Las partículas PM2.5 y menores son las más dañinas, además de que han sido catalogadas por la Organización Mundial de la Salud como carcinógenas, es decir, que a largo plazo producen.

Las partículas de 10 micras, las que normalmente se miden en el ambiente, son arrastradas por el moco y de esta manera se filtran; pero entre más pequeñas sean más peligro representan, porque no se filtran y se van directo a los pulmones.¹⁰

Un estudio en Inglaterra comparó cerebros de personas que habían vivido en Ciudad de México con los de otras zonas urbanas. En los primeros se encontraron metales pesados, y la única explicación era que en el aire había partículas de éstos, y las de menos de 2.5 micras llegan al alveolo, que es donde ocurre el intercambio gaseoso y se traslada directamente al torrente sanguíneo.

En el país hay aproximadamente 21 mil muertes al año asociadas con la mala calidad del aire. “Subestimamos el problema porque para nosotros la contaminación es algo cotidiano, y cuando un problema se vuelve cotidiano no se percibe. Vivimos con la polución y cuando vamos a otros lugares sentimos mejoría en el sistema respiratorio, no hay flema ni ojos rojos ni resequedad. Lo contrario ocurre con quienes visitan la ciudad, porque presentan síntomas que no tienen en su lugar de origen. Nos hemos adaptado, pero no significa que no suframos efectos”.

Cuando hay una exposición aguda y las concentraciones son más altas, hay la posibilidad de morir para la gente más vulnerables; los bebés y los ancianos están en mayor peligro. Los niños no deben estar expuestos ni las personas de la tercera edad; igualmente quienes padecen enfermedades respiratorias o crónicas, como asma y alergias, pues presentan una vulnerabilidad mayor dado que el cuerpo no puede manejar el estrés biológico

¹⁰ <https://www.gaceta.unam.mx/21-mil-muertes-al-ano-asociadas-a-la-contaminacion/#:~:text=En%20el%20pa%C3%ADs%20hay%20aproximadamente,vuelve%20cotidiano%20no%20se%20percibe.>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

de la contaminación aunado a males como la diabetes, la hipertensión o de algún otro tipo; es cuando ocurren los fallecimientos.

Es por ellos, que la contaminación del aire puede afectar el desarrollo de los pulmones y está implicada en el desarrollo de enfisema, asma y otras enfermedades respiratorias, como:

- La enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).
- El MP y el óxido de nitrógeno están relacionados con la bronquitis crónica.
- Enfermedades Cardiovasculares.
- El material particulado fino puede afectar la función de los vasos sanguíneos y acelerar la calcificación en las arterias.

De acuerdo a un informe del Programa Nacional de Toxicología (NTP, por sus siglas en inglés), la exposición a la contaminación TRAP también aumenta el riesgo de que una mujer embarazada sufra cambios peligrosos en la presión arterial, conocidos como trastornos hipertensivos, los cuales son una de las principales causas de parto prematuro, bajo peso al nacer, y enfermedad y muerte de madres y bebés.¹¹

La exposición ocupacional al benceno, un químico industrial y componente de la gasolina, puede causar leucemia y está asociado con el linfoma no Hodgkin.

Un estudio a largo plazo, del año 2000 al 2016, encontró una asociación entre la incidencia de cáncer de pulmón y una mayor dependencia del carbón para la generación de energía.

La contaminación del aire afecta la salud de todas las personas, pero algunos grupos pueden verse más perjudicados. Casi 9 de cada 10 personas

¹¹ <https://www.niehs.nih.gov/health/topics/enfermedades/contaminacion>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

que viven en áreas urbanas en todo el mundo se ven afectadas por la contaminación del aire.

Enfatizando en las referencias expuestas en la iniciativa objeto de estudio encontramos que algunas de las fuentes de contaminación en las principales ciudades de la República Mexicana son las refinerías, existe evidencia de que millones de mexicanos se exponen al riesgo de contraer cáncer por respirar todos los días una severa contaminación tóxica, al vivir en el área de influencia de una refinería de petróleo.

Una refinería de petróleo es una instalación contaminante que manufactura productos derivados de un combustible fósil: el petróleo crudo. De él se extraen gasolinas, gas, diesel, asfalto, aceites lubricantes y otros productos residuales por destilación simple. El peligro latente de la contaminación del aire por las emisiones peligrosas de las refinerías de petróleo es causado por dos problemas:

1) El atraso tecnológico de plantas muy antiguas cuyos equipos y procesos no se han modernizado y no han sido sustituidos por plantas con tecnología más limpia. Al país le faltan al menos cinco refinerías modernas.

2) Ubicación de las refinerías en centros de población numerosa expuesta a los aires tóxicos por las emanaciones peligrosas. Un ejemplo es la refinería de Tula de la cual el viento envía sus peligrosos desechos tóxicos al Distrito Federal.

La EPA (Environmental Protection Agency) de Estados Unidos propone que por principio las refinerías de petróleo deben monitorear sus emisiones de benceno, que es cancerígeno. Las emisiones contaminantes de las refinerías no se propagan únicamente por las emanaciones de sus grandes chimeneas.

La gran mayoría del aire contaminado de las refinerías se presenta a través de otras fuentes de emisión: aguas residuales, escapes sin control, quema de gas en la atmósfera, etc. Las refinerías de petróleo queman como desperdicio el exceso de gas no aprovechado generando una grave emisión de materiales tóxicos contaminantes a cientos de kilómetros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

El combustible sólido, ligero y poroso que resulta de calcinar ciertas clases de carbón mineral, material que forma parte del proceso de refinación se utiliza para quemar produciendo grandes cantidades de tóxicos contaminantes del aire.

Se puede asegurar que la ubicación de las refinerías de petróleo en México, en medio de núcleos densos de población, ya adquirieron un alto grado de peligrosidad.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho para todos y su acceso debe ser sin discriminación de ningún tipo. Nuestra Constitución señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de los ámbitos de gobierno

12

Lamentablemente el crecimiento de nuestra población, el crecimiento de la industria y la desenfadada contaminación ha provocado que se vea vulnerado este derecho en muchos ciudadanos. Es por lo que, a manera de contribuir en llevar mayores controles regulatorios, estadísticas y medidas de prevención, este órgano dictaminador considera de suma importancia la propuesta dentro de la iniciativa en estudio.

Esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por el promovente, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico con el fin de establecer dentro de las actas de defunción si fuera el caso *“Si la causa de muerte estuviese directamente relacionada con la contaminación del aire que respiraba cotidianamente la persona fallecida, se especificará en el certificado de defunción”*. Es así que, proporcionando la información detallada en los certificados médicos y actas de defunción sobre las muertes asociadas a la contaminación del aire, además de incidir en la concientización de la gente, brindaría información valiosa para la toma de decisiones a nivel gubernamental y de salud pública, ayudando a priorizar esfuerzos para mejorar la calidad del aire.

¹² Artículo 4 CPEUM



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. - Se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 391 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 391.- ...

Si la causa de muerte estuviese directamente relacionada con la contaminación del aire que respiraba cotidianamente la persona fallecida, se especificará en el certificado de defunción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

TERCERO.- La Secretaría de Salud adecuará conforme a lo dispuesto en el presente decreto, la Norma Oficial que define las causas de muerte, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

MONTERREY NUEVO LEÓN, A FEBRERO DEL 2025

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE


TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

VOCAL


IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES



VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR



VOCAL

LORENA DE LA GARZA
VENECIA



VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES



VOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA



VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ
DIAZ

VOCAL

JOSÉ LUIS GARZA GARZA



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS
TREVIÑO

VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 045

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
106-LXXVII-2025



14 FEB 2025
11:31
RECIBIDO
ACUERDO 045

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 045 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
Monterrey, N. L., a 10 de febrero de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



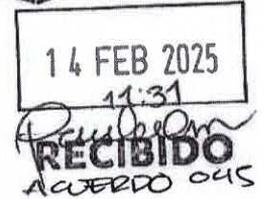
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



**ACUERDO
NÚMERO 045**



PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Único.- Se reforma por adición de un segundo párrafo el artículo 391 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 391.- ...

Si la causa de muerte estuviese directamente relacionada con la contaminación del aire que respiraba cotidianamente la persona fallecida, se especificará en el certificado de defunción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

TERCERO.- La Secretaría de Salud adecuará conforme a lo dispuesto en el presente decreto, la Norma Oficial que define las causas de muerte, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

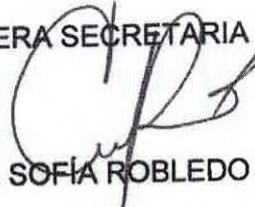
Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.


PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA


DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ